



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340415191** ✓



Fecha: **19-10-2009**

Bogotá, D.C.

Doctor:

NEIL GARCIA ARREDONDO

Fiscal ANDETT

Carrera 51 No 50 - 21

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Tránsito – normas que regulan la conducción de vehículos con placa extranjera

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 321-062909-2 y recibida en esta oficina asesora el día 28 de septiembre de la presente anualidad, a través de la cual consulta sobre las normas que regulan la conducción de vehículos con placa extranjera dentro del territorio nacional, le informo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

En primer lugar se tiene la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), se refiere a los vehículos extranjeros, preceptuando en su artículo 41 lo siguiente:

“Vehículos extranjeros. Los vehículos registrados legalmente en otros países, que se encuentren en el territorio nacional, podrán transitar durante el tiempo autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, teniendo en cuenta los convenios internacionales y la Ley de fronteras sobre la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará el servicio público de transporte en la zona de frontera”.

Asimismo establece el artículo 27 de la ley 769 de 2.002, condiciones de cambio de servicio. Todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine este Código. Estos deben cumplir



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340415191**



Fecha: **19-10-2009**

con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, la higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.

De esta forma, el artículo 28 de la misma ley establece que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

El Artículo 50 de la pluricitada Ley señala que por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

Con respecto al 3º y 4º interrogante, el artículo 25 de la ley 769 de 2.002, señala: *“Las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentran vigentes y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, serán válidas admitidas para conducir en Colombia durante su permanencia autorizada a su titular, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia”.*

Significa lo anterior que dentro del territorio Colombiano se permite la conducción de vehículos, sin necesidad de homologación y/o refrendación; a quienes visitan el país en tránsito o por turismo, con la salvedad de que únicamente se autoriza esta práctica durante el tiempo que dure su permanencia en territorio Colombiano.

El Gobierno Colombiano solo tiene Convenio para la homologación de licencias de conducción con España, previa certificación expedida por el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, los colombianos domiciliados en el exterior y residenciados temporalmente en Colombia y los extranjeros residentes en nuestro país que demuestren ser titulares de una licencia de conducción legalmente expedida en otro país, que tengan relaciones diplomáticas o comerciales, podrán obtener licencia de conducción en la categoría equivalente a la otorgada en el exterior; significa lo anterior que este grupo de personas



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340415191**




Fecha: **19-10-2009**

si deben tramitar su licencia de conducción en nuestro país con base en las equivalencias a las licencias expedidas en otro país.

Con lo anterior esta asesoría Jurídica da por resuelta su solicitud.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Margarita Mendoza Palacio 
Revisó: Jaime H. Ramírez Bonilla
Fecha de elaboración 19 de octubre de 2.009
Número de radicación: 629092
Tipo de respuesta total (X) Parcial ()